



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Control de legalidad
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	José Jesús Hincapie y otros
<b>Ejecutado:</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación
<b>Radicación:</b>	18001-23-31-000-2009-00048-00

### I. ASUNTO

1. Una vez ejecutoriado el auto del 31 de octubre de 2022, por medio del cual se liquidó el crédito dentro del proceso del asunto, procede el despacho a realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132<sup>1</sup> del CGP.

2. Por auto de 31 de octubre de 2022<sup>2</sup>, el despacho liquidó el crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital y agencias en derecho	160.652.935
Intereses moratorios	18.897.973,98
<b>Total</b>	<b>179.550.909</b>

3. Además de lo anterior libró orden de pago en favor de la parte ejecutante, dispuso que se le entregara el título judicial correspondiente al nro. 475030000427370 por valor de \$ 327.127.137. y negó la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la ejecutada.

4. No obstante, lo anterior, se tiene que la entidad ejecutada con el escrito de terminación del proceso allegó copia de la Resolución No. 2527 del 31 de mayo de 2022, por medio de la cual, estableció los montos y beneficiarios de la sentencia objeto de recaudo judicial, así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

<sup>2</sup> Archivo 49 del expediente judicial electrónico



Asunto:  
Ejecutante:  
Demandado:  
Radicación

Control de legalidad  
José Jesús Hincapié y otros  
Nación- Fiscalía General de la Nación  
18001-23-31-000-2009-00048-00

12542	JOSE JESUS HINCAPIE	100%	\$ 483.074.796
	VISITACION GUARNIZO		
	WILMER ANDRES HINCAPIE GUARNIZO		
	JAIR LENIN HINCAPIE GUARNIZO		
	LAURA JASLEY HINCAPIE GUARNIZO		
	ALEX DUBAM HINCAPIE GUARNIZO		
	JAIRO ALBERTO HINCAPIE GUARNIZO		

5. Expuso además que una vez aplicados los descuentos de retención en la fuente, consignó – *allegó los respectivos comprobante de pago*- en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la suma de \$ 327.127.137,00 a órdenes del despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá y \$ 132.749.646,00 a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá donde se tramita la sucesión del señor José Jesús Hincapié, esto, conforme al auto del 25 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, providencia vista a folio 6 del archivo 45 del expediente judicial electrónico. En ese mismo sentido allegó las órdenes de pago que por concepto de retención en la fuente realizó.

6. Ahora bien, se tiene que, para realizar la liquidación del crédito, se dispuso en el auto del 31 de octubre de 2022, abonar al crédito la suma de \$ 327.127.137,00, sin tener en cuenta que la entidad había liquidado la sentencia en \$ 483.074.796, cuyo valor fue desagregado en el título judicial correspondiente al nro. 475030000427370, en el depósito judicial efectuado a órdenes de Juzgado de Cartagena del Chairá y en el pago de la retención en la fuente. Así las cosas, en aras de ejercer el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, resulta necesario corregir la irregularidad presentada y tener como abono al crédito la suma de \$ 483.074.796. Véase:

7. Por auto del 15 de julio de 2022, se modificó la liquidación del crédito, estableciéndola así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 155.973.724
Intereses moratorios a 31 de diciembre de 2021	\$311.187.618
Total a la fecha	<b>\$ 467.161.342</b>

8. Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se efectuaron el 1 de julio de 2022<sup>3</sup>, el despacho debe realizar la liquidación de los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, lo que arrojó las siguientes cifras:

<sup>3</sup> Folio 16 y 19 del archivo 45 del expediente judicial electrónico



Asunto: Control de legalidad  
 Ejecutante: José Jesús Hincapié y otros  
 Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
 Radicación: 18001-23-31-000-2009-00048-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA								
LIQUIDACIÓN DE EJECUTIVO INTERESES								
DEMANDANTE: JOSE JESUS HINCAPIE Y OTROS								
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION								
RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2009-00048-00								
CAPITAL								\$ 155.973.724
INICIO LIQUIDACIÓN DE INTERESES								1/01/2022
FECHA LIQUIDACION INTERESES								30/06/2022
DIAS DE MORA								180
2022	Enero	1/01/2022	31/01/2022	31,00	26,49%	APLICAN	31	\$ 3.113.975.,07
	Febrero	1/02/2022	28/02/2022	28,00	27,45%	APLICAN	28	\$ 2.903.148,56
	Marzo	1/03/2022	31/03/2022	31,00	27,71%	APLICAN	31	\$ 3.240.695,94
	Abril	1/04/2022	30/04/2022	30,00	28,58%	APLICAN	30	\$ 3.223.255,94
	Mayo	1/05/2022	31/05/2022	31,00	29,57%	APLICAN	31	\$ 3.432.377,89
	Junio	1/06/2022	30/06/2022	30,00	30,60%	APLICAN	30	\$ 3.423.730,35
CAPITAL								\$ 155.973.724
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS								\$ 19.337.183,76
AGENCIAS EN DERECHO 1%								\$ 4.679.211
TOTAL A PAGAR								\$ 179.990.118,76

9. Entonces, la liquidación tanto de capital, como de intereses moratorios y agencias en derecho al 30 de junio de 2022, es la siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$ 155.973.724
Intereses moratorios a 30 de junio de 2022	\$ 330.524.801.76
agencias en derecho 1%	\$ 4.679.211
<b>Total a la fecha</b>	<b>\$ 491.177.736,76</b>

10. En ese orden el monto reportado por la entidad en la Resolución No. 2527 del 31 de mayo de 2022 de \$ 483.074.796, se imputará a intereses y luego a capital - según dispone el artículo 1653 del código civil<sup>4</sup>-, así:

Concepto	Valor
Valor consignado por la entidad	\$ 483.074.796
Menos intereses causados desde el 1/04/2014 al 30/06/2022 <sup>5</sup>	\$ 330.524.801.76
Menos el valor reconocido por agencias en derecho	\$ 4.679.211

<sup>4</sup> ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES

. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados

<sup>5</sup> Fecha del pago



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: José Jesús Hincapié y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2009-00048-00

Abono a capital	\$ 147.870.783,24
Nuevo capital	\$ 8.102.940,76

11. Así las cosas, tenemos que una vez realizó el abono a la liquidación del crédito que realizó el despacho, la entidad aún adeuda a la parte ejecutante la suma \$ 8.102.940,76, más los intereses a que haya lugar, lo que implica que no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago. Y de conformidad con el artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, procédase a librar el correspondiente título judicial nro. 475030000427370 en favor de la parte ejecutante.

12. Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad y en consecuencia dejar sin efectos el auto del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: LIQUÍDASE** el crédito en la forma expuesta en la parte motiva, conforme a la cual corresponden como suma a pagar por la Nación (Fiscalía General de la Nación) y en favor de la parte Ejecutante, el valor de \$ 8.102.940,76, más los intereses a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia. **LÍBRASE** la orden de pago de que trata el artículo 13<sup>6</sup> del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 en favor de la parte ejecutante, entréguesele el título judicial correspondiente al nro. 475030000427370.

**CUARTO: NIÉGASE** la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

<sup>6</sup> Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional. El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. (...)

**Firmado Por:**  
**Nestor Arturo Mendez Perez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 1 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d58a6ad426581d54cce705359f310cc2f34b1a563be9379fb02aa3cdebc4cc**

Documento generado en 14/12/2022 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Control de legalidad
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Segundo Misael Torres Ortiz y otros
<b>Ejecutado:</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación
<b>Radicación:</b>	18001-23-31-000-2009-00084-00

### I. ASUNTO

1. Una vez ejecutoriado el auto del 31 de octubre de 2022, por medio del cual se liquidó el crédito dentro del proceso del asunto, procede el despacho a realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132<sup>1</sup> del CGP.

2. Por auto de 31 de octubre de 2022<sup>2</sup>, el despacho liquidó el crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	49.079.421
Intereses moratorios	4.100.508,52
<b>Total</b>	<b>53.179.929,5</b>

3. Además de lo anterior libró orden de pago en favor de la parte ejecutante, dispuso que se le entregara el título judicial correspondiente al nro. 475030000428275 por valor de \$ 781.845.248,00 y negó la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la ejecutada.

4. No obstante, lo anterior, se tiene que la entidad ejecutada con el escrito de terminación del proceso allegó copia de la Resolución No. 2712 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual, estableció los montos y beneficiarios de la sentencia objeto de recaudo judicial, así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

<sup>2</sup> Archivo 43 del expediente judicial electrónico



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Segundo Misael Torres y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2009-00084-00

Identificación	Beneficiario	Valor	Total	Total
12698	SEGUNDO MISAEL TORRES ORTIZ	\$ 162.680.857,00	\$ 819.929.477,00	\$ 819.929.477,00
12698	MARGARITA ORTIZ	\$ 131.449.724,00		
12698	HERNÁN BOLÍVAR TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	LUIS ALVARO TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	RAUL ENRIQUE TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	LEONEL TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	LUZ ELI TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	CIRO GENTIL TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698	CARMENCITA TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		
12698				



Página 8 de 37 de la Resolución No. 2712 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 142 del 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021".

JURIDICO LEGAL	BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
12698	MARGARITA JIMENA TORRES ORTIZ	\$ 65.724.862,00		

5. Expuso además que una vez aplicados los descuentos de retención en la fuente, consignó – *allegó el respectivo comprobante de pago*- en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia la suma de \$ 781.853.377, a órdenes del despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá. En ese mismo sentido allegó las órdenes de pago que por concepto de retención en la fuente realizó.

6. Ahora bien, se tiene que, para realizar la liquidación del crédito, se dispuso en el auto del 31 de octubre de 2022, abonar al crédito la suma de 781.845.248, sin tener en cuenta que la entidad había liquidado la sentencia en \$ 819.929.477, cuyo valor fue desagregado en el título judicial correspondiente al nro. 475030000428275 y en el pago de la retención en la fuente. Así las cosas, en aras de ejercer el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, resulta necesario corregir la irregularidad presentada y tener como abono al crédito la suma de \$ 819.929.477. Véase:

7. Por auto del 15 de julio de 2022, se modificó la liquidación del crédito, estableciéndola así:

Concepto	Valor
----------	-------





Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Segundo Misael Torres y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2009-00084-00

Capital	\$ 280.673.602
Intereses moratorios a 31 de diciembre de 2021	\$ 502.506.801
<b>Total a la fecha</b>	<b>\$ 783.180.403</b>

8. Teniendo en cuenta que el depósito judiciales se efectuó el 22 de julio de 2022<sup>3</sup>, el despacho debe realizar la liquidación de los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022 hasta el 21 de julio de 2022, lo que arrojó las siguientes cifras:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA								
LIQUIDACIÓN DE EJECUTIVO INTERESES								
DEMANDANTE: SEGUNDO MISAEL TORRES ORTIZ								
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION								
RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2009-00084-00								
CAPITAL								\$ 280.673.602
INICIO LIQUIDACIÓN DE INTERESES								1/01/2022
FECHA LIQUIDACION INTERESES								21/06/2022
DIAS DE MORA								201
2022	Enero	1/01/2022	31/01/2022	31,00	26,49%	APLICAN	31	\$ 5.422.815,39
	Febrero	1/02/2022	28/02/2022	28,00	27,45%	APLICAN	28	\$ 5.224.195,09
	Marzo	1/03/2022	31/03/2022	31,00	27,71%	APLICAN	31	\$ 5.831.609,20
	Abril	1/04/2022	30/04/2022	30,00	28,58%	APLICAN	30	\$ 5.800.226,04
	Mayo	1/05/2022	31/05/2022	31,00	29,57%	APLICAN	31	\$ 6.176.539.,49
	Junio	1/06/2022	30/06/2022	21,00	30,60%	APLICAN	30	\$ 6.160.978,30
	Julio	1/07/2022	30/07/2022	31,00	31,92%	APLICAN	21	\$ 4.475.201,07
CAPITAL								\$ 280.673.602
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS								\$ 39.268.758,19
AGENCIAS EN DERECHO 1%								\$ 8.475.508
TOTAL A PAGAR								\$ 328.417.868,19

9. Entonces, la liquidación tanto de capital, como de intereses moratorios y agencias en derecho al 21 de julio de 2022, es la siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$ 280.673.602
Intereses moratorios a 21 de julio de 2022	\$ 541.775.559,19
agencias en derecho 1%	\$ 8.475.508
<b>Total a la fecha</b>	<b>\$ 830.924.669,19</b>

10. En ese orden el monto reportado por la entidad en la Resolución No. 2712 del 10 de junio de 2022 de \$ 819.929.477, se imputará a intereses y luego a capital - según dispone el artículo 1653 del código civil<sup>4</sup>-, así:

<sup>3</sup> Folio 16 archivo 41 del expediente judicial electrónico

<sup>4</sup> ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES





Asunto:  
Ejecutante:  
Demandado:  
Radicación

Control de legalidad  
Segundo Misael Torres y otros  
Nación- Fiscalía General de la Nación  
18001-23-31-000-2009-00084-00

Concepto	Valor
Valor consignado por la entidad	\$ 819.929.477
Menos intereses causados hasta el 21 de julio de 2022	\$ 541.775.559,19
Menos el valor reconocido por agencias en derecho	\$ 8.475.508
Abono a capital	\$ 269.678.409,81
Nuevo capital	\$ 10.995.192,19

11. Así las cosas, tenemos que una vez realizo el abono a la liquidación del crédito que realizó el despacho, la entidad aún adeuda a la parte ejecutante la suma \$ 10.995.192,19, más los intereses a que haya lugar, lo que implica que no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago. Y de conformidad con el artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, procédase a librar el correspondiente título judicial nro. 475030000428275 en favor de la parte ejecutante.

12. Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad y en consecuencia dejar sin efectos el auto del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: LIQUÍDASE** el crédito en la forma expuesta en la parte motiva, conforme a la cual corresponden como suma a pagar por la Nación (Fiscalía General de la Nación) y en favor de la parte Ejecutante, el valor de \$ 10.995.192,19, más los intereses a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia. **LÍBRASE** la orden de pago de que trata el artículo 13<sup>5</sup> del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 en favor de la parte ejecutante, entréguesele el título judicial correspondiente al nro. 475030000428275.

**CUARTO: NIÉGASE** la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutada.

. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados

<sup>5</sup> Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.

El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. (...)



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Segundo Misael Torres y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2009-00084-00

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Nestor Arturo Mendez Perez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 1 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f517dd39829f3d5ac3ab2944c6d75b559b3c79ebf5ff53d7b8bb806c6dc2567**

Documento generado en 14/12/2022 03:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Control de legalidad
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Dolly Sapuy Cuellar y otros
<b>Ejecutado:</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación
<b>Radicación:</b>	18001-23-31-000-2020-00037-00

### I. ASUNTO

1. Una vez ejecutoriado el auto del 31 de octubre de 2022, por medio del cual se liquidó el crédito dentro del proceso del asunto, procede el despacho a realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132<sup>1</sup> del CGP.

2. Por auto de 31 de octubre de 2022<sup>2</sup>, el despacho liquidó el crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital y agencias en derecho	26.635.125,95
Intereses moratorios	2.242.476,59

3. Además de lo anterior libró orden de pago en favor de la parte ejecutante, dispuso que se le entregara el título judicial correspondiente al nro. 475030000428285 por valor de \$ 451.937.034,00.

4. De manera posterior, se tiene que la entidad ejecutada allegó escrito de terminación del proceso<sup>3</sup> y adjuntó copia de la Resolución No. 2712 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual, estableció los montos y beneficiarios de la sentencia objeto de recaudo judicial, así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

<sup>2</sup> Archivo 29 del expediente judicial electrónico

<sup>3</sup> Archivo 32 del expediente judicial electrónico



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Dolly Sapuy Cuellar y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2020-00037-00

10481	OSCAR JULIAN ITACUE GOMEZ	\$ 175.193.366,00		
10481	DOLLY SAPUY CUELLAR	\$ 149.662.527,00	\$ 474.518.420,00	\$ 474.518.420,00
10481	KELLY TATIANA ITACUE SAPUY	\$ 149.662.527,00		

5. Expuso además que una vez aplicados los descuentos de retención en la fuente, consignó – *allegó el respectivo comprobante de pago*- en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia la suma de \$ 451.945.163, a órdenes del despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá. En ese mismo sentido allegó las órdenes de pago que por concepto de retención en la fuente realizó.

6. Ahora bien, se tiene que, para realizar la liquidación del crédito, se dispuso en el auto del 31 de octubre de 2022, abonar al crédito la suma de \$ 451.937.034,00, sin tener en cuenta que la entidad había liquidado la sentencia en \$ 474.518.420, cuyo valor fue desagregado en el título judicial correspondiente al nro.475030000428285 y en el pago de la retención en la fuente. Así las cosas, en aras de ejercer el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, resulta necesario corregir la irregularidad presentada y tener como abono al crédito la suma de \$ 474.518.420. Véase:

7. Por auto del 15 de julio de 2022, se modificó la liquidación del crédito, estableciéndola así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 156.246.644,95
Intereses moratorios a 23 de julio de 2021	\$ 283.040.308
Total a la fecha	<b>\$ 439.286.953</b>

8. Teniendo en cuenta que el depósito judiciales se efectuó el 22 de julio de 2022<sup>4</sup>, el despacho debe realizar la liquidación de los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2021 hasta el 21 de julio de 2022, lo que arrojó las siguientes cifras:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA								
LIQUIDACIÓN DE EJECUTIVO INTERESES								
DEMANDANTE: DOLLY SAPUY CUELLAR								
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION								
RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2020-00037-00								
CAPITAL								\$
								156.246.644,95
INICIO LIQUIDACIÓN DE INTERESES								24/07/2021
FECHA LIQUIDACION INTERESES								21/07/2022
DIAS DE MORA								362
2021	Julio	1/07/2021	31/07/2021	31,00	25,77%	APLICAN	8	\$ 785.451.,24

<sup>4</sup> Folio 25 archivo 32 del expediente judicial electrónico



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Dolly Sapuy Cuellar y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2020-00037-00

	Agosto	1/08/2021	31/08/2021	31,00	25,86%	APLICAN	31	\$ 3.053.122,23
	Septiembre	1/09/2021	30/09/2021	30,00	27,79%	APLICAN	30	\$ 2.946.974,65
	Octubre	1/10/2021	31/10/2021	31,00	25,62%	APLICAN	31	\$ 3.027.777,36
	Noviembre	1/11/2021	30/11/2021	30,00	25,91%	APLICAN	30	\$ 2.959.228,09
	Diciembre	1/12/2021	31/12/2021	31,00	26,19%	APLICAN	31	\$ 3.087.892,83
2022	Enero	1/01/2022	31/01/2022	31,00	26,49%	APLICAN	31	\$ 3.119.423,87
	Febrero	1/02/2022	28/02/2022	28,00	27,45%	APLICAN	28	\$ 2.908.228,45
	Marzo	1/03/2022	31/03/2022	31,00	27,71%	APLICAN	31	\$ 3.246.366,47
	Abril	1/04/2022	30/04/2022	30,00	28,58%	APLICAN	30	\$ 3.228.895,95
	Mayo	1/05/2022	31/04/2022	31,00	29,57%	APLICAN	31	\$ 3.438383,82
	Junio	1/06/2022	30/06/2022	30,00	30,60%	APLICAN	30	\$ 3.429.721,15
	Julio	1/07/2022	31/07/2022	31,00	31,92%	APLICAN	21	\$ 2.491.275,09
CAPITAL								\$ 156.246.644,95
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS								\$ 37.722.741,21
AGENCIAS EN DERECHO 1%								\$ 1.562.466
TOTAL A PAGAR								\$ 195.531.852,16

9. Entonces, la liquidación tanto de capital, como de intereses moratorios y agencias en derecho al 21 de julio de 2022, es la siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$ 156.246.644,95
Intereses moratorios a 21 de julio de 2022	\$ 320.763.049,21
agencias en derecho 1%	\$ 1.562.466
Total a la fecha	\$ 478.572.160,16

10. En ese orden el monto reportado por la entidad en la Resolución No. 2712 del 10 de junio de 2022 de \$ 474.518.420, se imputará a intereses y luego a capital - según dispone el artículo 1653 del código civil<sup>5</sup>-, así:

Concepto	Valor
Valor consignado por la entidad	\$ 474.518.420
Menos intereses causados hasta el 21 de julio de 2022	\$ 320.763.049,21
Menos el valor reconocido por agencias en derecho	\$ 1.562.466
Abono a capital	\$ 152.192.904,79

<sup>5</sup> ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES

. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados



Asunto: Control de legalidad  
Ejecutante: Dolly Sapuy Cuellar y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-23-31-000-2020-00037-00

Nuevo capital	\$ 4.053.740,16
---------------	-----------------

11. Así las cosas, tenemos que una vez realizo el abono a la liquidación del crédito que realizó el despacho, la entidad aún adeuda a la parte ejecutante la suma \$ 4.053.740,16, más los intereses a que haya lugar, lo que implica que no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago. Y de conformidad con el artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, procédase a librar el correspondiente título judicial nro. 475030000428285 en favor de la parte ejecutante.

12. Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad y en consecuencia dejar sin efectos el auto del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: LIQUÍDASE** el crédito en la forma expuesta en la parte motiva, conforme a la cual corresponden como suma a pagar por la Nación (Fiscalía General de la Nación) y en favor de la parte Ejecutante, el valor de \$ 4.053.740,16, más los intereses a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia. **LÍBRASE** la orden de pago de que trata el artículo 13<sup>6</sup> del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 en favor de la parte ejecutante, entréguesele el título judicial correspondiente al nro. 475030000428285.

**CUARTO: NIÉGASE** la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

<sup>6</sup> Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional. El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. (...)

**Firmado Por:**  
**Nestor Arturo Mendez Perez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 1 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334df60acccc774c690340174f7383a5d5019173f348b42f0417aade03caedb3**

Documento generado en 14/12/2022 03:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Traslado
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Dolly Sapuy y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
<b>Radicación:</b>	18001-23-33-000-2020-00037-00

**ASUNTO**

1. Por escrito del 28 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante manifestó desistir de la medida cautelar solicitada el 25 de enero de 2022.
2. En estos casos el artículo 316 del C.G. P señala que de tal solicitud debe correrse traslado a la contraparte a efectos de abstenerse de condenar en costas y expensas.
3. En consecuencia, se correrá traslado al apoderado de la parte demandada del proceso para el efecto antes anotado.
4. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres días (3) días a la parte demandada para que se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Nestor Arturo Mendez Perez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 1 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866cb246928ef182bf5c6c1310000afc099f91be88141d24b2723be2fcabb6c8**

Documento generado en 14/12/2022 03:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**